



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PRESENTE.

La suscrita **ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO**, Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 68 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en relación con el artículo 71 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Honorable Representación Popular para someter a su consideración la presente **iniciativa con carácter de Decreto para reformar la fracción LI del artículo 12, la fracción III del artículo 52, la fracción IX del artículo 60, el párrafo segundo del artículo 68 y la fracción IV del artículo 105 y para adicionar la fracción IX al artículo 33, la fracción XII al artículo 54, el inciso i) a la fracción II del artículo 68, el artículo 114 BIS y el artículo 114 TER de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua**, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El patrimonio del Estado está compuesto por diversos bienes, tanto tangibles como intangibles, entre los cuales se destacan los bienes inmuebles. Estos son adquiridos a través de las gestiones de los titulares en turno, abonando a la integración de un patrimonio estatal futuro para los chihuahuenses. Entre los activos mas notorios se encuentran las edificaciones culturales, como monumentos, estatuas y objetos



arqueológicos, así como las instituciones educativas, mismas que brindan identidad y pertenencia a los ciudadanos en donde sean ubicados.

Se considera que la escuela influye directamente en la comunidad, así como también en las familias, con dos objetivos: formar y preparar. Tal es así, que no se puede perder de vista la interrelación escuela-sociedad y especialmente la necesidad de que la sociedad garantice, con estrategias económicas y sociales, el acceso real de todos/as a un proceso educativo de calidad.

Y es que una buena infraestructura escolar, posibilita que niños y jóvenes puedan estudiar y, además, tiende a mejorar la asistencia e interés de los estudiantes y maestros por el aprendizaje. Por esta misma razón, las inversiones en infraestructura escolar tienen un papel fundamental para solucionar el problema del acceso de los estudiantes al sistema escolar y para mejorar su rendimiento.

Las escuelas además de mejorar el aprendizaje y la motivación de los alumnos influyen positivamente en el ambiente familiar.

La evidencia empírica indica que existe una relación directa entre construcción de escuelas y el rendimiento educativo, y que las inversiones en infraestructura educativa contribuyen a mejorar la calidad de la educación y a mejorar el desempeño económico de los países.

La escuela compone el eje y núcleo central y primordial de la educación; tanto en la comunidad como en la familia, por tanto, su papel como institución está enmarcado en dos direcciones una formar y la otra preparar, para lograr la formación integral del hombre para la sociedad en la cual se va a desenvolver.



Por eso es de suma importancia que se tomen en cuenta la infraestructura para construir centros educativos dentro de los proyectos urbanísticos de nuestro estado, ya que en muchas ocasiones observamos que se construyen varios proyectos habitacionales y posteriormente vienen las dificultades para los habitantes de las áreas que no contemplan escuelas cerca de su entorno ya que tienen que trasladarse a lugares alejados de su hogar.

También debemos observar la importancia que los objetos y monumentos arqueológicos revisten, estos forman parte del patrimonio cultural de una nación, es decir, son el conjunto de objetos que tienen un valor académico o estético y forman parte de la cultura y los valores de un pueblo. El patrimonio cultural lo constituyen los bienes tangibles o intangibles que identifican a una sociedad y la hacen diferente de otras, esto es, definen una parte importante de su identidad; por ello, toda nación debe proteger y conservar esa parte de su patrimonio cultural.

En México, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas es la que regula la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio arqueológico. En la ley se establece que todos los monumentos arqueológicos, muebles o inmuebles, son propiedad de la nación.

En los municipios se asientan las incalculables riquezas culturales de todos los chihuahuenses, misma que merece ser protegida, una estación de ferrocarril, un antiguo convento, una iglesia o catedral, un monumento histórico, una pintura, una quinta, en fin parte de la cultura que tenemos en el Estado.

Por eso es de suma importancia proteger nuestro patrimonio cultural y a su vez diseñar y aplicar políticas públicas relacionadas con el desarrollo urbano que tengan como elemento central el aprovechamiento de nuestro patrimonio cultural



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración del Pleno con carácter y aprobación el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman la fracción LI del artículo 12, la fracción III del artículo 52, la fracción IX del artículo 60, el párrafo segundo del artículo 68 y la fracción IV del artículo 105 y se adicionan la fracción IX al artículo 33, la fracción XII al artículo 54, el inciso i) a la fracción II del artículo 68, el artículo 114 BIS y el artículo 114 TER de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 12. Al Poder Ejecutivo del Estado le corresponden las siguientes atribuciones:

I al L.....

- LI. **Contar con un área en la Secretaría de Desarrollo Urbano encargada de inspeccionar, vigilar y verificar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales de esta Ley, así como de dar asesoramiento para la revisión de los estudios y proyectos de urbanización de desarrollos inmobiliario.**

Artículo 33. El Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial Metropolitano tendrá las siguientes funciones:

I al VIII.....



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

- IX. **Formular y proponer al Gobierno Estatal y a los municipios proyectos para la construcción de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos para garantizar la seguridad, educación básica, transporte urbano y libre tránsito en los proyectos de urbanización.**

X al XII

Artículo 52. Los Planes de Zonas Metropolitanas deberán contemplar los siguientes elementos:

- I. ...
- II.
- III. La definición de objetivos, metas, políticas y estrategias, así como los proyectos y acciones prioritarios que articulen los distintos ordenamientos, programas de desarrollo social, económico, **educativo**, urbano, turístico, ambiental y de cambio climático que impactan el territorio metropolitano; privilegiando el sentido de utilidad pública, comunitaria, familiar e individual, es decir, el bien común, la seguridad y calidad de vida, así como los valores de integralidad cultural.

Artículo 54. Se definen como materias de interés metropolitano, las siguientes:

I al XII



XII. El espacio público para la instalación de centros educativos.

Artículo 60. Los Planes Municipales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano tendrán como objetivos:

I al VIII....

- IX. Definir estrategias en materia de reservas territoriales para el desarrollo urbano, el espacio público, el equipamiento, **la educación**, la movilidad y la vivienda.

Artículo 68. El Plan Maestro de Desarrollo Urbano es la propuesta de desarrollo urbano para uno o varios predios que se localizan dentro del área urbana, en concordancia con los planes o programas de desarrollo urbano y demás normatividad aplicable.

El Plan Maestro tiene por objeto evaluar con detalle aspectos relacionados con los usos de suelo, la vialidad, la infraestructura troncal, **la infraestructura para centros educativos**, el equipamiento público y las áreas verdes, y pueden aplicar los métodos señalados como el reagrupamiento de predios para distribuir equitativamente los costos y beneficios de la urbanización.

El Plan Maestro de Desarrollo Urbano se plantea como un instrumento complementario del sistema de planeación para el desarrollo de los predios ubicados dentro de los límites que un plan parcial establezca. Para el desarrollo de un Plan



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Maestro de Desarrollo Urbano será necesario presentar un estudio que contendrá los siguientes elementos:

- I. Marco Normativo.
- II. Diagnóstico. Análisis zonal y del sitio:
 - a) al h)....
 - i) Estructura educativa: identificación de los centros educativos existentes.**

Artículo 105. Las acciones de crecimiento de los centros de población deberán considerar:

I al III

- IV. La previsión que debe existir de áreas verdes, **espacios educativos**, espacios públicos y espacio edificable.

Artículo 114 BIS. Se consideran monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas de monumentos en el Estado, aquellos que tengan ese carácter de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.



Artículo 114 TER. El rescate y protección de los Monumentos Arqueológicos, Artísticos, Históricos y de las Zonas de Monumentos relacionados con el Desarrollo Urbano en el Estado se sujetaran a lo siguiente:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios, en el ámbito de su competencia, de conformidad con la Ley federal de la materia, ejercerán las atribuciones que les confiere la legislación local y los convenios que suscriban entre sí y, en su caso, con la ciudadanía; asimismo, llevarán a cabo acciones tendientes a la investigación, protección, conservación, restauración, recuperación y difusión de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos que guarden relación con el desarrollo urbano en la Entidad.**

- II. Los monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y de las zonas de monumentos que tengan relación con el desarrollo urbano del Estado, inscritos en la Lista de Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura “UNESCO”, así como aquellos que pudieran ser objeto de distinciones semejantes, serán materia permanente de difusión y conservación conforme a la legislación e instrumentos jurídicos aplicables por parte del Estado, de los Municipios en los que se ubican, así como de la sociedad en general interesada en su salvaguarda.**

- III. Los Municipios, en su ámbito de competencia, podrán establecer, la promoción y el otorgamiento de facilidades fiscales y crediticias**



encaminadas a la conservación y restauración de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos.

- IV. Cualquier acción de investigación, conservación, restauración, recuperación en monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos en la Entidad, requiere de la autorización emitida por las autoridades y dependencias federales de conformidad con la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.**
- V. Los convenios que el Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios celebren con las autoridades federales competentes para llevar a cabo las acciones previstas en la fracción I de este artículo, podrán incluir acuerdos para:**
- a) Establecer y operar una ventanilla de gestión para el análisis y dictamen de licencias en relación a los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y zonas de monumentos en la Entidad;**
 - b) Fijar las bases de coordinación que permitan vigilar que las obras se ejecuten en términos de lo autorizado en las licencias y conforme a legislación aplicable;**



- c) **Procurar y vigilar que los monumentos y zonas de monumentos que ya se encuentran subdivididos, sean tratados invariablemente como una unidad, respetando sus modificaciones o etapas históricas más significativas;**
- d) **Establecer las acciones para la conservación, restauración y recuperación de los monumentos y zonas de monumentos, respetando todas sus características arquitectónicas básicas de estructura y complementos;**
- e) **Determinar las acciones para que en los edificios de valor contextual, se respeten las características o etapas históricas más significativas en todos sus elementos;**
- f) **Promover la participación del sector público y de la ciudadanía;
y**
- g) **Destinar o gestionar recursos para cumplir con el objeto de los convenios que al efecto se celebren.**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

TRANSITORIOS:

UNICO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veintitrés.



DIPUTADA ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL